



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500312361



Bogotá, 26/03/2018

Señor
Representante Legal
EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.
CARRERA 42 No. 14-31 PISO 2
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

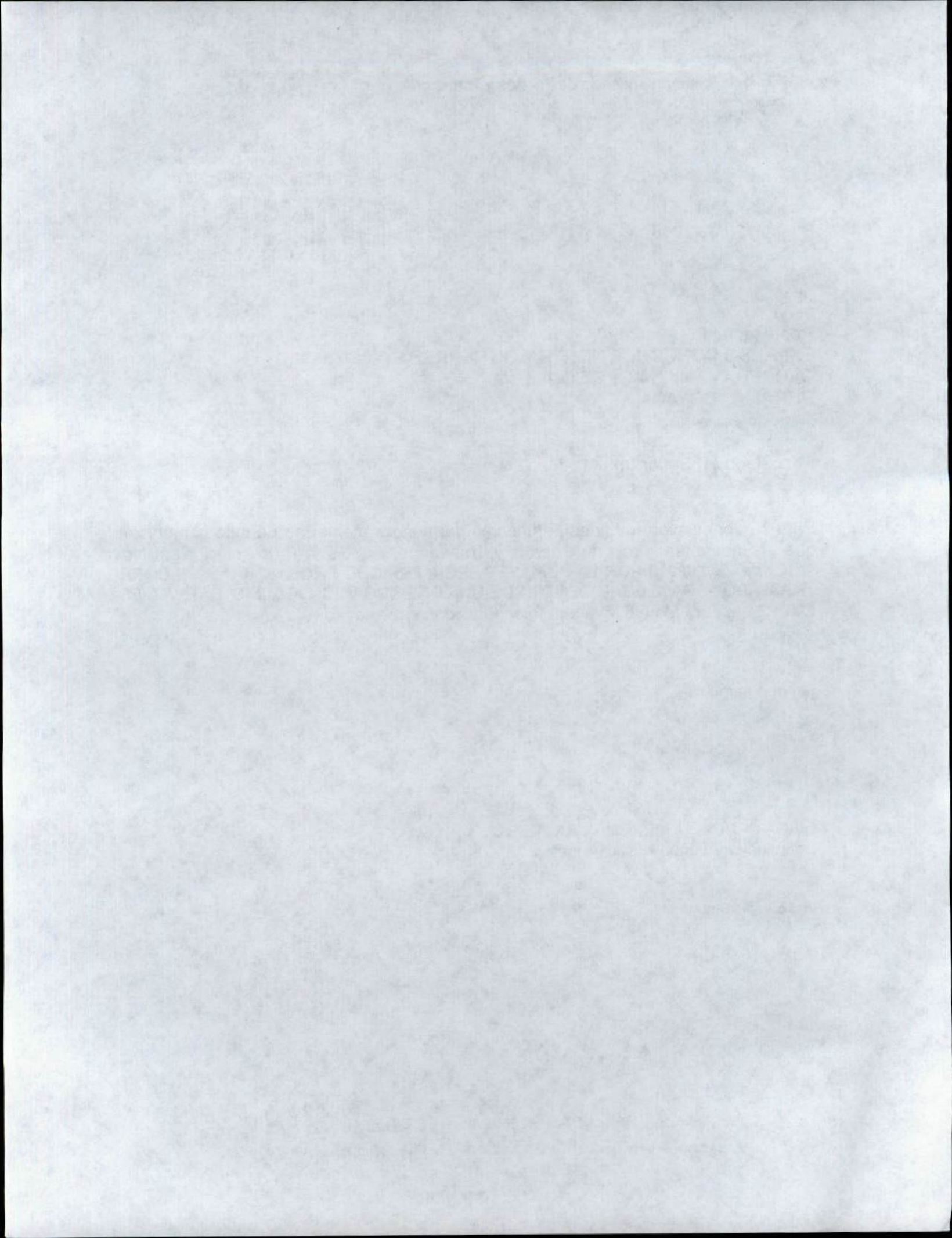
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14103 de 23/03/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14103 23 MAR 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65989 del fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800944E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Decreto Ley 019 DE 2012 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No 241 de fecha 27 de diciembre de 2007, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. 900.162.983-4.
2. Mediante Memorando No. 20158200076193 de fecha 28 de agosto de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 04 de Septiembre de 2015, a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. 900.162.983-4.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200548731 de fecha 02/10/2015 se informó a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. 900.162.983-4, de la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de septiembre de 2015, por parte del Servidor público comisionado.
4. Mediante Radicación No. 2015-56070981-2 del 28 de septiembre de 2015, el profesional comisionado allegó el acta de visita levada a cabo el día 04 de septiembre de 2015, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa tal como consta en el acta que una vez leída ya probada fue por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando No. 20158200113903 del día 13 de noviembre de 2015 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65989 del fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800944E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4.

público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Oficio de salida No.20158200701321 de fecha 13 de noviembre de 2015, se comunicó a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4** en la dirección que figura en el Certificado de Existencia y Representación Leal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, tal y como consta en la guía única de trazabilidad No.RN479410116CO del servicio postal 4-72, acerca de las observaciones realizadas en el Informe de Visita, y adicionalmente de conformidad con el literal a) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, se requirió para que dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente a la comunicación de dicho escrito, se subsanaran las deficiencias expresadas, luego de verificar en los sistemas de gestión documental de la entidad no se evidenció respuesta al requerimiento solicitado, lo anterior, en virtud de las funciones otorgadas al Grupo de Vigilancia e inspección con Resolución 6112 de 2007 emitida por esta entidad.
7. Mediante Memorando No. **20168200012263** de fecha 01 de febrero de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4**.
8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA". "Modulo del Vigilado"; y "Reporte de información" donde se pudo constatar que la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4**, no cuenta con el modulo de "Control de Infracciones al Transito de Conductores", y por ende, no envía mensualmente los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores.
9. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.pov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga desde el año 2015 hasta la fecha.
10. Que de acuerdo a lo anterior esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inicio investigación administrativa mediante Resolución No. 65989 del 12 de diciembre de 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4**; acto que fue publicado en la página web de la entidad fijado el 24/01/2018 desfijado el 30/01/2018 y entendiéndose notificada el 31/01/2018.
11. Verificado los sistemas de gestión documental de la entidad se evidenció que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4**, no presentó escrito de descargos.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65989 del fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800944E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4.

12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
13. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
14. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
15. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas por la empresa investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

² Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a período probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65989 del fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800944E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4.

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Documentales:

1. Memorando No. **20158200076193** de fecha **28 de agosto de 2015**, con el cual fue comisionado el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 04 de Septiembre de 2015, a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4**. (fl 1)
2. Oficio de salida No. **20158200548731** de fecha **02/10/2015** con el cual se informó a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de septiembre de 2015, por parte del Servidor público comisionado. (fl 2)
3. Radicado No. **2015-56070981-2** del 28 de septiembre de 2015, mediante el cual el profesional comisionado allega el acta de visita levada a cabo el día 04 de septiembre de 2015, y demás documentos adjuntados por parte del profesional comisionado. (fl. 3 - 7)
4. Memorando No. **20158200113903** del día 13 de noviembre de 2015 con el cual fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección. (fl. 8 - 16)
5. Oficio de salida No. **20158200701321** de fecha 13 de noviembre de 2015, mediante el cual se comunicó a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4** en la dirección que figura en el Certificado de Existencia y Representación Leal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, tal y como consta en la guía única de trazabilidad No. **RN479410116CO** del servicio postal 4-72, acerca de las observaciones realizadas en el Informe de Visita, y adicionalmente de conformidad con el literal a) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, se requirió para que, dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente a la comunicación de dicho escrito, se subsanaran las deficiencias expresadas. Lo anterior, en virtud de las funciones otorgadas al Grupo de Vigilancia e inspección con Resolución 6112 de 2007 emitida por esta entidad. (fl. 17- 18)
6. Memorando No. **20168200012263** de fecha 01 de febrero de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4**. (fl. 19 - 20)
7. **Resolución N° 65989 de fecha 12 de diciembre de 2017**, mediante la cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ordeno abrir investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. **900.162.983-4**, acto administrativo que fue

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65989 del fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800944E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4.

notificado mediante publicación en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A). (fl 21 - 45)

8. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", Modulo del Vigilado" y Reporte de información", donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. 900.162.983-4 no cuenta con el modulo de Control de Infracciones al Transito de Conductores", y por ende, no envía mensualmente los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores, por intermedio de la mencionada base de datos y Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co>, donde se pudo constatar que la empresa **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. 900.162.983-4 no ha reportado los manifiestos de carga desde el año 2015 hasta el 2017. (fl. 46)

Cabe resaltar que verificado los sistemas de gestión documental se evidenció que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. 900.162.983-4 no presentó escrito de descargos.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber - poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.** con NIT. 900.162.983-4 que allegue a este despacho los medios de prueba idóneos que soporten las operaciones de carga efectivamente realizadas por parte de la empresa en el periodo 2015 - 2017.

Que de acuerdo a los hechos materia de estudio las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del objeto materia de esta investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65989 del fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800944E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4.

Finalmente, nos permitimos recordarle a la empresa **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4** que así como el Estado tiene obligaciones para con todas las personas, una de ellas facilitar el acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la Constitución Política), las empresas transportadoras investigadas a su vez tienen un deber correlativo de cumplir la Constitución y las leyes, y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política); por eso hoy en día, teniendo en cuenta la postura adoptada por las altas Cortes de la *carga dinámica de la prueba*, se pretende que quien concorra a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, *"las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas al expediente mediante el acta de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4** conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4** por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4** para que allegue a este despacho las siguientes pruebas que deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4** que allegue a este despacho los medios de prueba idóneos que soporten las operaciones de carga efectivamente realizadas por parte de la empresa en el periodo **2015 - 2017**.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4**, en la dirección: **CR 42 14 31 P2** en el municipio de **DUITAMA** departamento de **BOYACA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

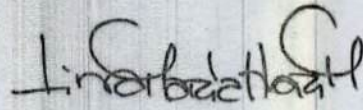
Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65989 del fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800944E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. con NIT. 900.162.983-4.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

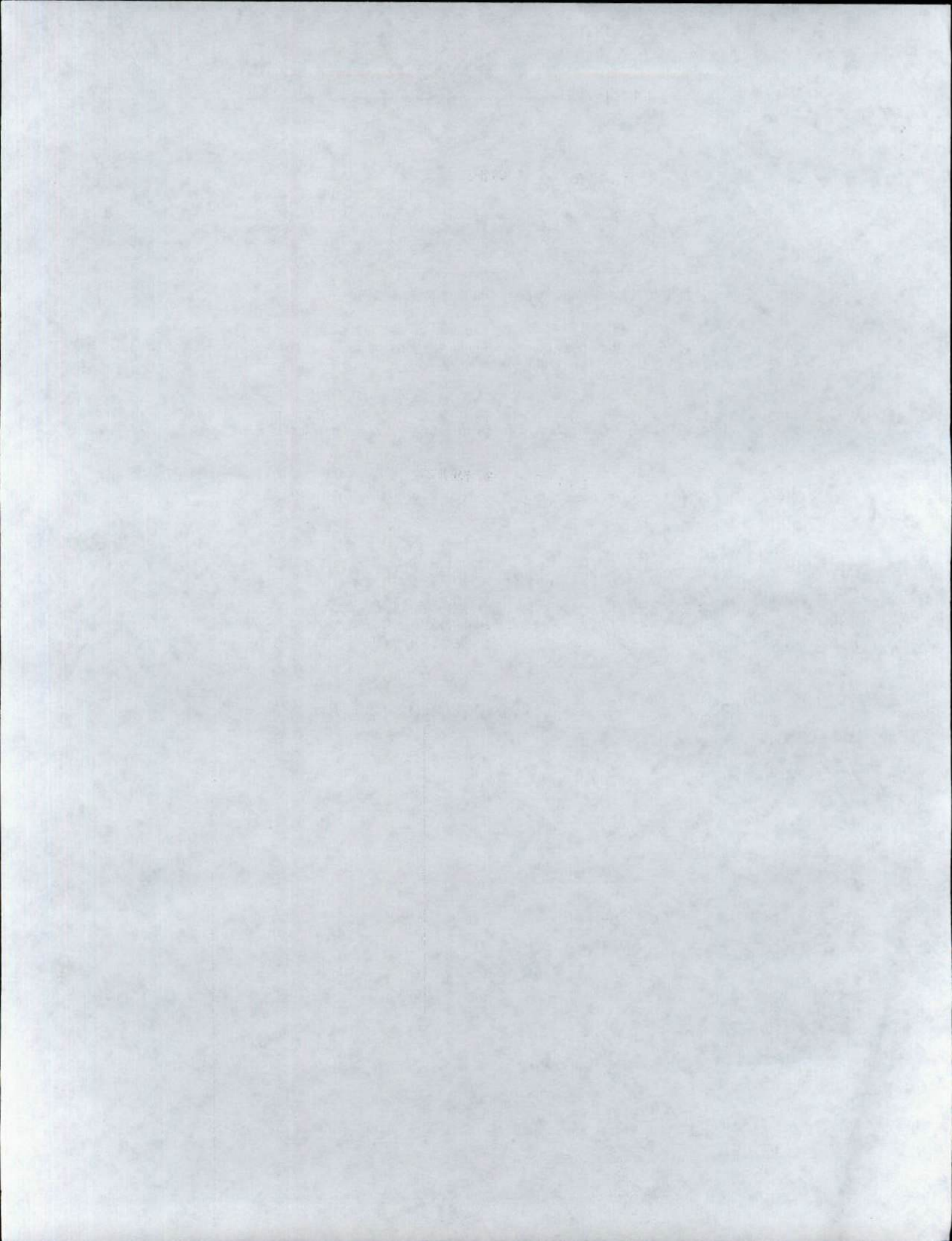
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

14103 23 MAR 2018
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodriguez Coord. Grupo Investigaciones y Control



16/3/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

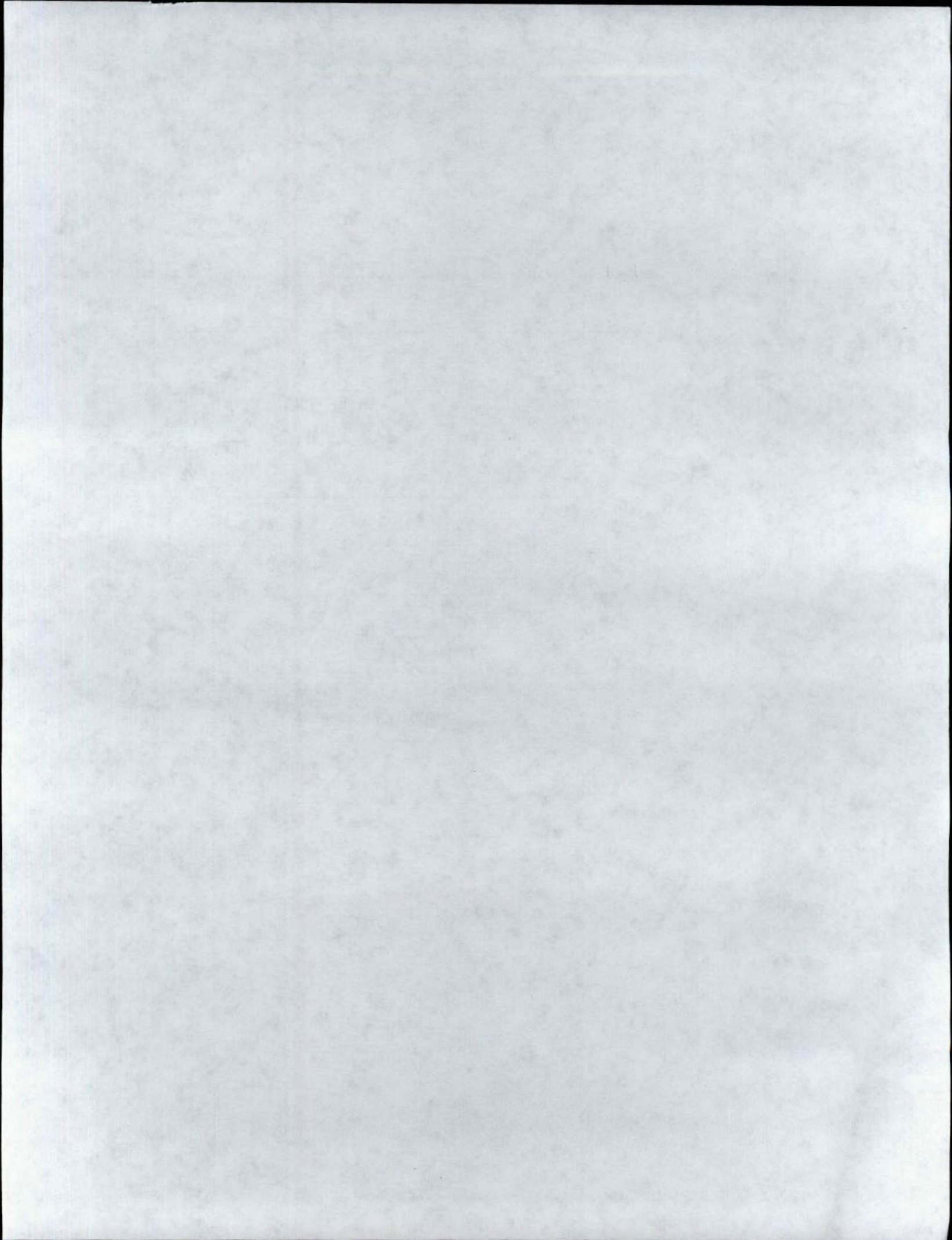
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001629834
NOMBRE Y SIGLA	EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. - EXCONDOR S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - DUITAMA
DIRECCIÓN	CARRERA 18 A No. 10-15
TELÉFONO	7619763
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7605275 - exconcorse@etb.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	ARTUROMORALESLEAL
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
241	27/12/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.
Fecha expedición: 2018/03/16 - 17:27:00 **** Recibo No. 8000080654 **** Num. Operación. 90-RUE-20180316-0036
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QS48Y881R8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.
SIGLA: EXCONCOR S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900162983-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 52235
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 23 DE 2007
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : ABRIL 07 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 415,559,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 14 31 P2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3203192495
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3115951906
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3203192495
CORREO ELECTRÓNICO : maquimor@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 14 31 P2
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1 : 3203192495
CORREO ELECTRÓNICO : maquimor@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1640 DEL 05 DE JULIO DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9794 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE JULIO DE 2057

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A

Fecha expedición: 2018/03/16 - 17:27:00 *** Recibo No. 9000080854 *** Num. Operación: 90-RUE-20180316-0036

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN QS48Y88IR8

OBJETO SOCIAL: A. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PASAJEROS Y MIXTO, POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O AJENOS, ASOCIADOS O ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD. B. TOMAR Y O DAR EN ARRIENDO O ALQUILER, VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON CONDUCTOR O SIN EL. C. ESTABLECER TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS VINCULADOS A LA EMPRESA, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES; ALMACENES DE REPUESTOS AUTOMOTORES, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. D) PROMOVER, CONSTRUIR Y EXPLOTAR CENTROS TURÍSTICOS DEDICADOS AL ALOJAMIENTO Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CON FINES SOCIALES, RECREATIVOS Y DE CONVIVENCIA, Y PRESTAR SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES. E) GESTIONAR UNA PARTE DE SUS ACTIVOS O DE SU PATRIMONIO PARA CONSTITUIR UNA O MAS EMPRESAS UNIPERSONALES O BAJO LA FIGURA DE LA ESCISIÓN, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN SIMILAR OBJETO O COMPLEMENTARIO DEL MISMO, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR UNA U OTRAS, TAMBIEN PODRA: 1. ADQUIRIR, POSEER, ARRENDAR, GRAVAR, LIMITAR, USUFRUCTUAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2. GRAVAR, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO. 3. TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON TERCEROS O CON LOS MISMOS SOCIOS, CON O SIN INTERÉS O SIN EL Y CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS, DÁNDOLE A ESTOS DEPOSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES. 4. DAR EN FIDUCIA O GARANTÍA REAL LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O EN ARRENDAMIENTO, CONCESION O USUFRUCTO. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTE O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES YA SEAN ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PARTICIPAR EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, CONTRATOS DE JOIN VENTURE Y OTROS QUE SEAN DE INTERÉS Y BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	1.000,00	500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	1.000,00	500.000,00
CAPITAL PAGADO	450.000.000,00	900,00	500.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MORALES LEAL ARTURO	CC 234,067

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MONTAÑEZ ALBARRACIN JUAN MIGUEL	CC 4,107,638

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SANCHEZ MARIA DE LOS ANGELES	CC 41,349,594

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A
Fecha expedición: 2018/03/16 - 17:27:00 **** Recibo No. S000080654 **** Num. Operación. 90-RUE-20180316-0036
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QS48Y88iR6

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CRISTANCHO TORRES MAXIMINO	CC 6,751,621
POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MORALES CORTES QUIMENA	CC 21,068,825
CERTIFICA		
JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES		
POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MORALES CORTES ARTURO	CC 79,394,752
POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MONROY MESA LUIS ARTURO	CC 2,885,504
POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ SANCHEZ CARLOS ALBERTO	CC 79,333,635
POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CUBILLOS DE SANCHEZ STELLA MARIA EUGENIA	CC 41,516,806
POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MORALES CORTES LIBIA	CC 51,704,413
CERTIFICA		
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES		
POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1640 DEL 05 DE JULIO DE 2007 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9794 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MORALES LEAL ARTURO	CC 234,067
CERTIFICA		



CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.
Fecha expedición: 2018/03/16 - 17:27:01 *** Recibo No. 9000080654 *** Num. Operación: 90-RUE-20180316-0036
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QS48Y88IR8

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

FOR ACTA NÚMERO 2 DEL 07 DE JUNIO DE 2008 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10760 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MORALES CORTES QUIMENA	21.068.825

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUEGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1640 DEL 05 DE JULIO DE 2007 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9794 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LIZARAZO GARCIA ROBERTO	CC 19,383,004	11581

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1640 DEL 05 DE JULIO DE 2007 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9794 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MENJURA SANCHEZ LUZ MARINA	CC 52,005,154	TP52

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ
MATRICULA : 52238
FECHA DE MATRICULA : 20070723
FECHA DE RENOVACION : 20150407
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : CR 42 14 31 P2
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELEFONO 1 : 3203192495
CORREO ELECTRONICO : maquimor@hotmail.com



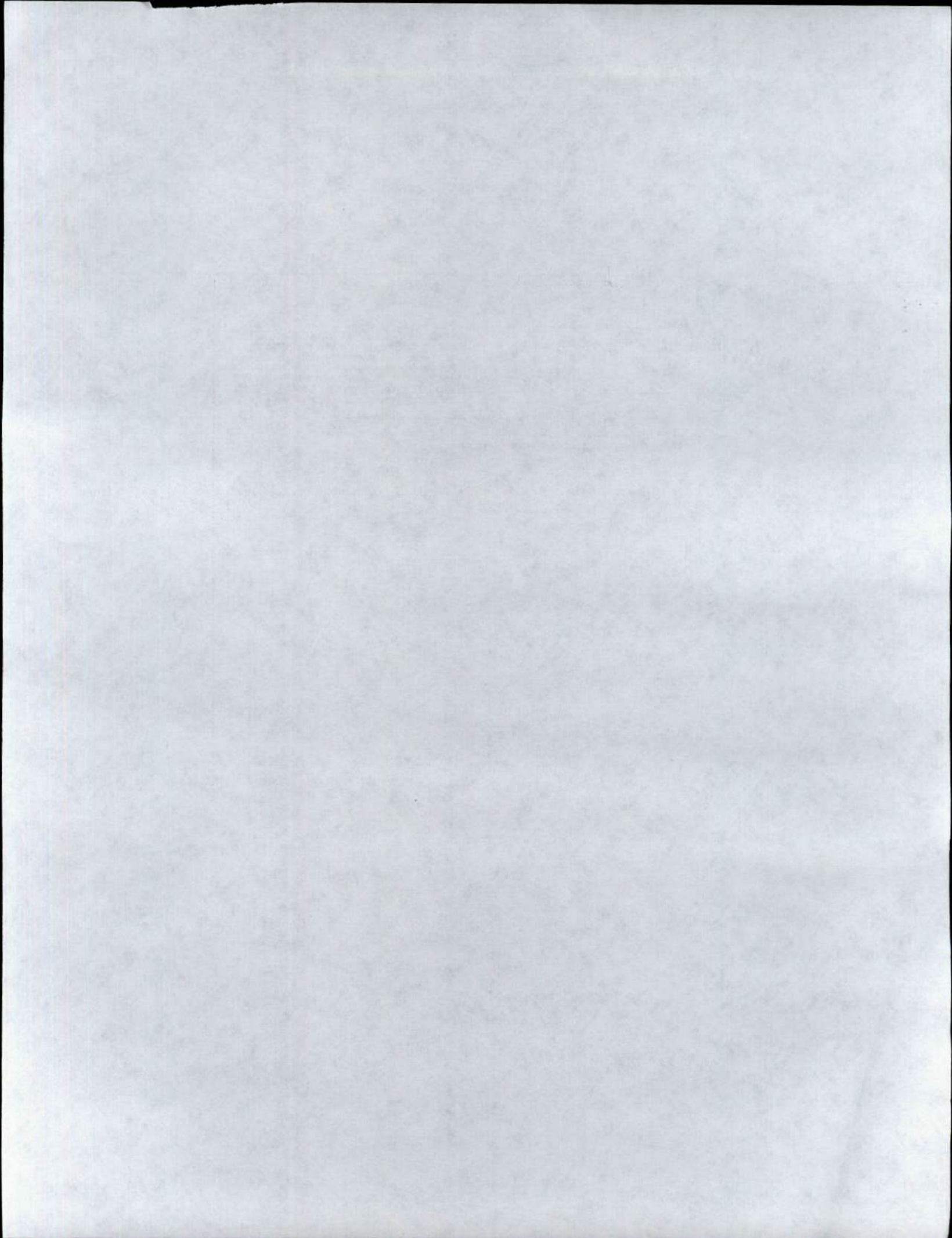
CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A
Fecha expedición: 2018/03/16 - 17:27:01 **** Recibo No. S000090654 **** Num. Operación. 90-RUE-20180316-0036
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QS48Y881R8

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 415,559,000

CERTIFICA

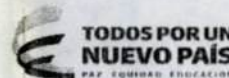
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500312361



Bogotá, 26/03/2018

Señor
Representante Legal
EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.
CARRERA 42 No. 14-31 PISO 2
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

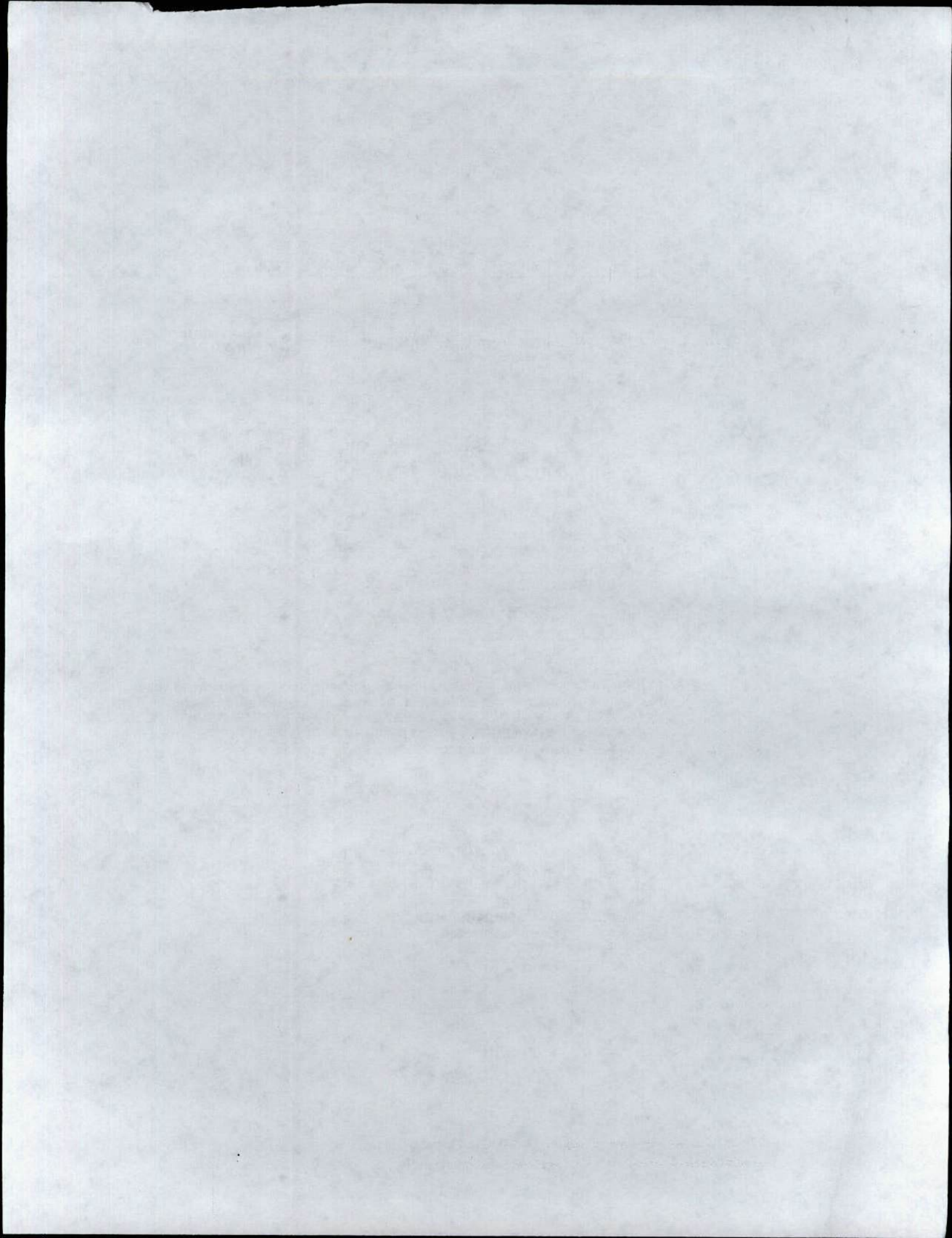
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14103 de 23/03/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

REMITENTE	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052.017-9 DOI 25.0 95 A 95 Línea Nat. 01 8000 111 210	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN926335403CO	
Código Postal: 150462236	
Fecha Pre-Admisión: 28/03/2018 13:58:16	
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 28/05/2011	

Motivos de Devolución		
Desconocido	1	
Rehusado	1	
Cerrado	1	
Fallido	1	
Fuerza Mayor	1	
Dirección Errada		
No Reside	1	
Fecha 1:		
DIA	MES	AÑO
1	2	3
Fecha 2:		
DIA	MES	AÑO
1	2	3
Nombre del distribuidor: Jose Carreia		
C.C. 7296745		
Centro de Distribución:		
Observaciones:		
Observaciones:		
Código Postal: 150462236		
Fecha Pre-Admisión: 28/03/2018 13:58:16		
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 28/05/2011		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

42 Motivos de Devolución		Fecha 1: 2 ABR 2018		Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor: JOSE D. BAYTEIRA		C.C. 567716293		Centro de Distribución: SE TRANSAP		Observaciones:	
☐	Desconocido	☐	Fuerza Mayor	☐	Apertado Clausurado	☐	No Existe Número	☐	No Reclamado	☐	No Contactado	☐	Observaciones:
☐	Rehusado	☐	Fallecido	☐	No Contactado	☐	No Reclamado	☐	No Contactado	☐	No Contactado	☐	Observaciones:
☐	Cerrado	☐	No Reside	☐	No Contactado	☐	No Reclamado	☐	No Contactado	☐	No Contactado	☐	Observaciones:
☐	Dirección Errada	☐	No Reside	☐	No Contactado	☐	No Reclamado	☐	No Contactado	☐	No Contactado	☐	Observaciones: